



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2020 00068 00</b>
Accionante	<b>JANIER ROSADO RAMIREZ</b>
Accionado	<b>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
Asunto	<b>REQUIERE PREVIO A RESOLVER INCIDENTE</b>

**ANTECEDENTES**

El Despacho mediante auto del 10 de julio de 2020, abrió incidente de desacato contra el **“DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO”**, corriéndole traslado del escrito de desacato, para que informara sobre *“las actividades que haya o vaya a realizar para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 9 de junio de 2020, en el proceso de la referencia, indicándole que dentro de este término también puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite incidental”*.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, mediante memorial dirigido al buzón electrónico del Despacho el 15 de julio de 2020, se pronunció sobre el incidente de la referencia, señalando los requisitos para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, las cuales cumple el accionante, y los antecedentes que conllevaron a este trámite incidental.

Sobre el caso concreto, sostuvo que luego de verificar el Registro Único de Víctimas – RUV, se tiene que por el actor se realizó el respectivo giro por la indemnización administrativa a su favor, pero al no ser cobrado, se reintegró, conforme al Decreto Ley 111 de 1996, razón por la cual debe realizarse el procedimiento de reprogramación, para lo cual la Unidad le informa al tutelante que el pago de la indemnización referida se programará para una fecha de colocación en banco el 18 de agosto de 2020, para el destinatario bajo el radicado FUD. NE000613728, resaltando que si la Unidad cuenta con los recursos en un término inferior al indicado se comunicará con el destinatario para la reprogramación de los recursos.

Agregó que la notificación y entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa es realizada de manera personal a cada destinatario del giro, por lo que la Dirección Territorial se estará comunicando con el accionante para informarle como se llevará a cabo la notificación de la carta citada, atendiendo las recomendaciones impartidas por el Presidente de la República y el Ministerio de Salud con ocasión de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta que el caso debe superar los cruces y validaciones con el fin de materializar la medida, en relación a la documentación y/o información aportada que permita la realización de las verificaciones administrativas necesarias para asegurar que los recursos presupuestales de las indemnizaciones se ajusten a los protocolos de seguridad.

De otra parte, afirmó que el derecho tutelado es el de petición, el cual fue atendido de manera clara y de fondo por la Unidad, comunicándose al peticionario, razón por la cual se configuró la carencia de objeto por hecho superado.

Por último, solicitó declarar el cumplimiento de la orden y archivar.

NS

El accionante mediante memorial dirigido al buzón electrónico del Despacho el 15 de julio de 2020, indicó que en efecto la Unidad le informó que el dinero de la indemnización deprecada sería colocado el 18 de agosto de 2020, advirtiéndole que se encuentra en “el limbo la notificación de la entrega de la carta cheque”, teniendo en cuenta que los puntos de atención a las víctimas se encuentran cerrados, reiterando el hecho de que con anterioridad le hicieron el giro y no le informaron de la entrega de la carta cheque, por lo cual se devolvieron los recursos porque no fueron cobrados, y que sin la carta cheque el Banco Agrario no le entrega el dinero de la indemnización referida.

### CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que mediante fallo de 6 de mayo de 2020, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa, ordenando al “**DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, envíe la carta cheque al beneficiario, aquí accionante, al correo electrónico informado por éste. Remitiendo constancia del cumplimiento de la orden de tutela a este Despacho”.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 9 de junio de 2020, modificó la orden citada, disponiendo en su lugar “**ORDENAR al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, contacte al demandante con el fin de que se le indique las circunstancias de tiempo y lugar en el que podrá realizar el cobro de la correspondiente indemnización **y se haga efectiva la entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa**, remitiendo constancia del cumplimiento de la orden de tutela al Despacho”, y confirmó en lo demás el fallo impugnado, advirtiéndose que la decisión de segunda instancia se notificó el 12 de junio de 2020, según constancia secretarial.

Así las cosas, conforme a lo expuesto por la autoridad accionada se tiene que ésta a la fecha no ha cumplido la orden de tutela de entregarle al actor la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, y por tanto no se configura la carencia de objeto invocada por la UARIV, razón por la cual se requerirá al Director Técnico de Reparación de la UARIV, Dr. Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho las gestiones adelantadas y/o a adelantar para entregar la carta señalada, conforme al fallo de tutela proferido el 9 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho las gestiones adelantadas y/o a realizar para entregar al tutelante la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, conforme al fallo de tutela proferido el 9 de junio de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Surtido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES**

Jueza